



Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00042-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA PUERTA contra EDUARDOÑO S.A.S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6° del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por la sociedad demandada para efectos de notificación judicial en su certificado de existencia y representación legal.
2. Enunciará los hechos y omisiones en que se fundamentan las pretensiones clasificados y enumerados, evitando incorporar en un mismo numeral diferentes hechos, atendiendo a que dicha situación se observa en los numerales 1, 3, 4, 5 y 9.
3. Indicará la fundamentación fáctica y jurídica que soportan las pretensiones primera y segunda de la demanda y teniendo en cuenta que aparentemente pretende controvertir un dictamen pericial emitido por la EPS SURA deberá integrar en debida forma el contradictorio.
4. Aclarará por qué en la pretensión tercera solicita se declare la suspensión del contrato de trabajo, pese a que en los fundamentos fácticos expone que el vínculo laboral que se predica concluyó por terminación unilateral e injusta por parte del empleador.
5. Manifestará el fundamento jurídico que respalda las pretensiones 4.1, 4.3 y 5 de la demanda.
6. En caso de vincular a la Litis personas diferentes a la sociedad EDUARDOÑO S.A.S. deberá allegar un nuevo poder con las correcciones pertinentes.
7. Allegará un nuevo poder en el que se determine e identifique la causa para la cual fue conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, aplicable remisión normativa en materia laboral.
8. Aportará los medios de prueba relacionados en los numerales 12 y 33 del respectivo acápite en forma legible.
9. Aportará un nuevo cuerpo de demanda con las correcciones pertinentes.

RADICADO N° 2023-00042-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 028 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8155743cf9fedddf18a67d859bcc1eed218c35701e0491ba5546e86358ff9860**

Documento generado en 24/02/2023 08:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>